

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Loncoche

Número de Informe: 514/2018
6 de mayo de 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

TEMUCO,



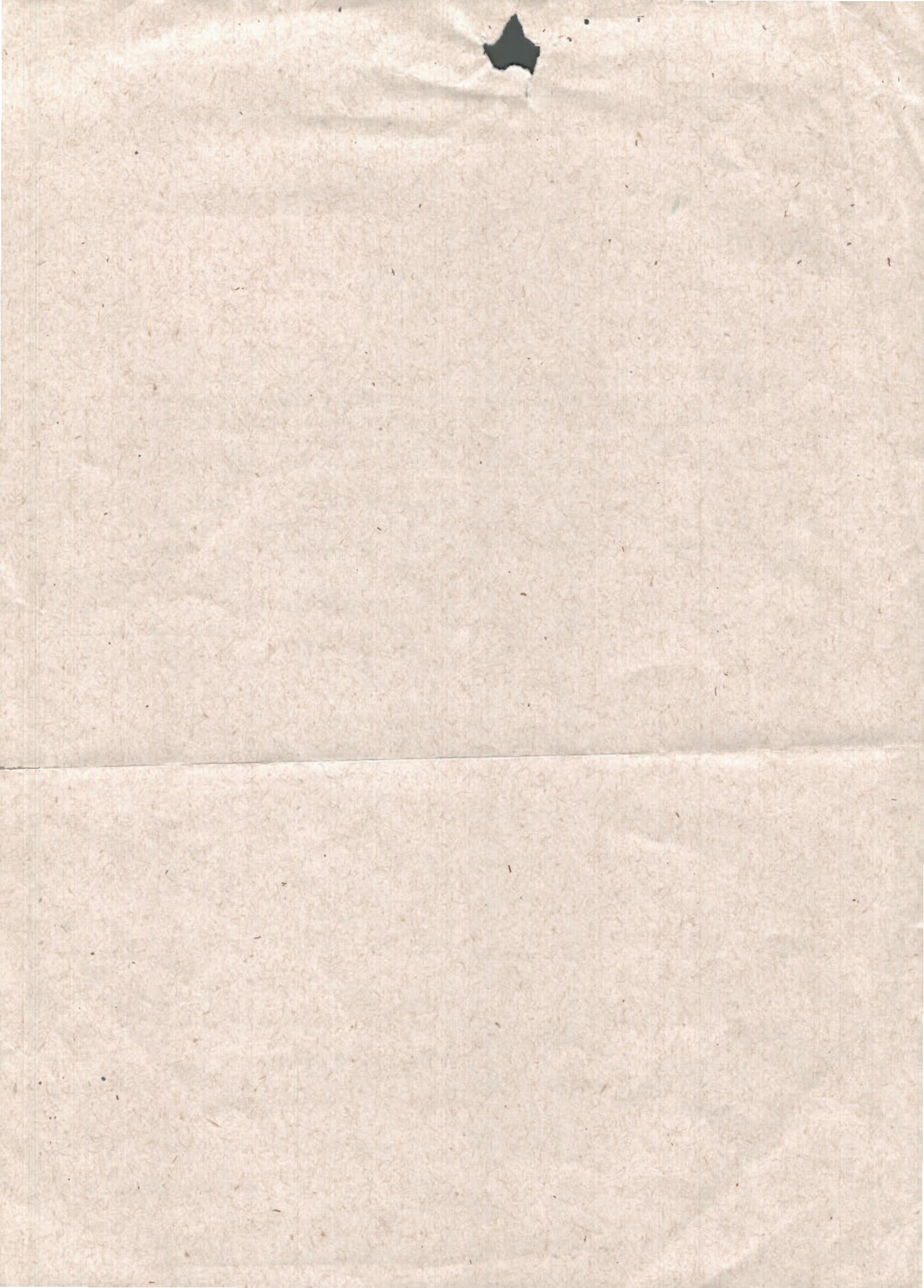
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado del seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 514, de 2018, realizado en la Municipalidad de Loncoche, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del Consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LONOCHE
LONOCHE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AT N° 180/2019

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 514, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A
LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE
PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
LICENCIAS DE CONDUCIR DEL AÑO
2017, EN LA MUNICIPALIDAD DE
LONCOCHE.

TEMUCO, - 6 MAYO 2019

La Municipalidad de Loncoche, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo de esta Contraloría General, informa las medidas adoptadas y remite antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 514, de 2018, sobre auditoría a los ingresos por concepto de permisos de circulación y licencias de conducir del año 2017, en la Municipalidad de Loncoche, el que fue remitido a dicho servicio mediante el oficio N° 6.347, de 30 de octubre de 2018.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

I. Observaciones que se subsanan

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:

1. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.10, Sobre firma no autorizada para el otorgamiento de licencias de conducir. (AC): se advierte que quien expide y firma las licencias de conducir es don Alejandro Villalón Hidalgo, funcionario a contrata, correspondiendo dicha facultad a una prerrogativa que la ley ha radicado expresa y exclusivamente en los directores de tránsito de las municipalidades del país.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad deberá acreditar que las licencias de conducir son firmadas por el Director de Tránsito y Transporte Público y no por el encargado de la sección de licencias de conducir y apoyo de la referida dirección, ajustándose a lo exigido en la ley.

En atención a lo requerido, el municipio adjunta 10 licencias de conducir, otorgadas en fecha posterior al periodo analizado en el Informe Final N° 514, de 2018, en estudio, todas firmadas por el Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Loncoche, señor Freddy Peña Troncoso.

2. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1.1, Anotaciones en listado de cheques girados y no cobrados sin aclarar. (AC): se constató que dentro de la sección "cheques girados y no cobrados", la conciliación bancaria incluye partidas pendientes de aclaración y de naturaleza distinta a esa clasificación, denominadas "impuesto único dif. sueldo de junio", de 12 de julio de 2017 y "según distribución planilla adjunta", de 29 de diciembre de 2017, por \$ 13.245 y \$ 50.830, respectivamente.

La Municipalidad de Loncoche deberá evidenciar la aclaración de las señaladas partidas.

La documentación remitida por la entidad edilicia, permite justificar las partidas señaladas, subsanándose lo observado.

3. Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1, Fondos pendientes de rendición de cuentas desde el periodo 2011. (AC): se advierte que la cuenta 11403, Anticipo a rendir cuenta, presenta registros pendientes de rendición por parte de los receptores de fondos, desde el 5 de junio de 2011 a la fecha, por la suma de \$ 2.382.423, conforme se detalla en el anexo N° 15, del Informe Final N° 514, de 2018, en análisis.

Se requiere al municipio acreditar la restitución o rendición de los fondos observados que se mantienen sin rendir.

Se informa que luego de haber efectuado las gestiones tendientes a solicitar la rendición o el reintegro de los fondos en las arcas municipales y ante la nula respuesta por parte de algunos requeridos, se ha determinado oficiar al Consejo de Defensa del Estado, para realizar las acciones legales necesarias para la restitución de los fondos públicos, correspondientes a doña Sandra Granzotto Mardones (oficio N° 4, de 2019, por \$ 100.000), doña Aletia Painemal Veloso (oficio N° 5, de 2019, por \$ 100.000), don José Chávez Saldivia (oficios N°s 3, de 2019, por \$ 26.000 y 6, de 2019, por \$ 200.000) y don Héctor Ocampo Jiménez (oficio N° 2, de 2019, por \$ 100.000).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a los otros fondos que se encontraban pendientes, se adjuntan los asientos contables que acreditan su rendición o en su defecto la respectiva orden de ingreso.

Las acciones informadas permiten subsanar lo observado, lo anterior, sin perjuicio de que la entidad edilicia adopte las medidas pertinentes, para que situaciones como las señaladas no se repitan en lo sucesivo.

4. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, Falta de control de la correlatividad de los folios de los permisos de circulación. (C): la Municipalidad de Loncoche no mantiene un control de los folios de los formularios de permisos de circulación blancos, emitidos y nulos.

Sobre el particular, se solicitó a la entidad evidenciar el resultado del requerimiento realizado al proveedor informático, en cuanto a que el sistema computacional asocie el número de folio pre-impreso del formulario con el número de giro.

La entidad adjunta en razón de lo requerido, carta del 30 de noviembre del 2018, enviada por el Gerente de Administración y Finanzas de CRECIC S.A., don Claudio Medina Peña, en la que se indica que lo solicitado, referente a incorporar al formulario de permisos de circulación, el número de folio correlativo, ha sido resuelto favorablemente.

5. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, Falta de control de la correlatividad de los folios de los formularios de licencias de conducir. (C): del examen efectuado a los procesos de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y Tesorería Municipal, se advirtió la inexistencia de control del correlativo del número de folio de los formularios de licencias de conducir.

Se solicitó a la entidad edilicia evidenciar el resultado del requerimiento realizado al proveedor informático, referido a que el sistema computacional asocie el número de folio pre-impreso del formulario con el número de giro, de manera de poder contar con un control de folios.

En carta de 30 de noviembre del 2018, citada en el punto precedente, el Gerente de Administración y Finanzas de CRECIC S.A., indica que el sistema de licencias de conducir se ha actualizado, permitiendo registrar la ficha del conductor y las restricciones que tuviese, así como incorporar el número de folio correlativo a la licencia de conducir, información que permite dar por subsanada la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4, Falta de carpeta individual del conductor. (C): el expediente individual del señor Roberto Rebolledo Jara, no fue proporcionado.

Se requiere al municipio acreditar, la existencia del expediente extraviado.

Lo observado se subsana, en atención a que el servicio remitió el expediente individual del señor Rebolledo Jara, el cual comprende imágenes de la ficha del conductor, licencia de conducir, resultado de exámenes y restricciones.

7. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.5, Falta de registro de licencias de conducir en el Registro Nacional de Conductores-SRCel- (C): se comprobó que 7 licencias de conducir no figuran informadas al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados.

En razón de lo anterior, la repartición municipal deberá evidenciar la aclaración de la omisión de los datos observados en el citado registro, acreditando su anotación.

La autoridad acompaña correo electrónico, de 6 de diciembre de 2018, de doña Magaly Catalán Mateluna, Encargada y Supervisora de la Unidad de Registro Nacional de Conductores del Registro Civil, indicando que revisada la base de datos, se verificó que los 7 casos observados se encuentran ingresados en el referido registro, subsanándose de esta forma lo observado.

II. Observaciones que se mantienen

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar el servicio auditado para subsanar las observaciones formuladas; sin embargo, éstas no se cumplieron:

1. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.2, Renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas. (AC): se constataron 45 placas patentes que aun cuando, al 30 de noviembre del 2016, registraban multas impagas por un monto total de \$ 12.977.589, funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, eliminaron las multas vigentes al emitir el permiso de circulación, no constatándose en la documentación adjunta el motivo de dicha eliminación o comprobante de pago de éstas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad comunal deberá evidenciar la recaudación de las multas o, en su defecto, la causal de la exención del cobro de cada una de las partidas, por el monto de \$12.977.589, identificados en el anexo N° 10, del Informe Final N° 514, de 2018, en análisis.

Si bien, el Director de Tránsito y Transporte Público, don Freddy Peña Troncoso, acredita acciones referida a notificar a contribuyentes del cobro de las multas respecto del proceso de permisos de circulación del año 2017, no se da cumplimiento a lo requerido por este Organismo de Control, en cuanto a acreditar su recaudación o, en su defecto, evidenciar documentadamente la causal de la exención del cobro de cada una de las partidas.

Respecto del vehículo placa patente ZJ 1604, se indica que las multas fueron pagadas en la Municipalidad de Estación Central en el año 2015, no siendo los antecedentes que se acompañan suficientes para acreditar dichos pagos.

En atención a lo anterior, este Organismo de Control, y como se expuso en el Informe Final N° 514, de 2018, en examen, formulará el pertinente reparo, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.4, Cobro de menos por error de tasación en segundo permiso obtenido (AC): se determinó que en 6 casos el municipio cobró erróneamente permisos de circulación por un menor valor de \$ 136.074, por cuanto consideró para el segundo año el valor neto de la factura y no el valor bruto rebajado en un 5%.

Se requirió a la municipalidad evidenciar la recaudación de los menores ingresos detectados por \$ 136.074.

La autoridad informa que notificó a los contribuyentes respecto de la diferencia adeudada por el cobro de los permisos de circulación, no dando cumplimiento a lo requerido por esta Entidad de Control, en cuanto a acreditar su recaudación.

En atención a lo anterior, este Organismo de Control, y como se expuso en el Informe Final N° 514, de 2018, en examen, formulará el pertinente reparo, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

3. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.5, Cobro erróneo de permiso de circulación por vehículo mal tasado. (AC): se estableció respecto de las renovaciones, que algunos vehículos se encuentran tasados por montos diferentes a los establecidos por el Servicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Impuestos Internos, lo que generó en 30 casos, un mayor ingreso de \$ 2.872.197 y en 5 casos, un menor ingreso de \$ 277.616.

La Municipalidad de Loncoche deberá evidenciar la recaudación de los menores ingresos detectados, como asimismo la restitución de los montos cobrados en exceso, según sea el caso.

El municipio acompaña el decreto de pago N° 47, de 2019, por \$ 2.872.197, referido a devolución de cobros por permiso de circulación año 2017, sin evidenciar su efectiva restitución. A su vez, se acredita la notificación por parte del Director de Tránsito y Transporte Público, a los contribuyentes del reintegro que deben efectuar por el menor monto pagado por los reseñados permisos de circulación.

Los antecedentes remitidos por el municipio no acreditan el cumplimiento a lo requerido por este Órgano de Control, en cuanto a evidenciar la recaudación de los menores ingresos detectados, como asimismo la restitución de los montos cobrados en exceso.

La entidad debe adoptar las medidas pertinentes para ajustarse a lo requerido por este Órgano de Control, situación que debe ser acreditada y validada por la Unidad de Control Interno Municipal.

4. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.6, Cobro erróneo de primer permiso de circulación. (AC): se constató que la Municipalidad de Loncoche cobró \$ 27.290 de más, por concepto de primer permiso de circulación, al vehículo placa patente GYR-060.

El municipio debe demostrar la restitución de los montos cobrados en exceso.

La entidad comunal mediante el decreto N° 833, de 2018, dispone la devolución de los \$ 27.290, acción que no permite subsanar lo observado, en atención a que no se acredita la señalada restitución.

Al igual que en el punto anterior, la entidad debe adoptar las medidas pertinentes para ajustarse a lo requerido por este Órgano de Control, situación que debe ser acreditada y validada por la Unidad de Control Interno Municipal.

5. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4.1, Diferencias de ingresos por licencias de conducir. (AC): se comprobó que, de las 75 licencias de la muestra, en 26 casos el municipio no efectuó correctamente el cobro de éstas, determinándose en 19 casos cobros en exceso por un total de \$ 20.405 y en 7 casos por un menor valor total de \$ 16.345.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se solicita al municipio evidenciar la recaudación de los menores ingresos detectados, como asimismo la restitución de los montos cobrados en exceso, según sea el caso.

La entidad edilicia adjunta el decreto de pago N° 4.501, de 2018, por \$ 20.405, que dispone la devolución de dineros cobrados erróneamente por concepto de licencias de conducir. En cuanto a los casos que se cobró un menor valor se acompañan las ordenes de ingreso N° 104.241, de 2018 y N° 106.408, de 2019, correspondiente a los pagos de los señores Patricio Muñoz Aguilera y Emilio Pihan Garrido, adjuntando la entidad para los 5 casos restantes los oficios ordinarios N°s 5, 6, 7, 8 y 19, todos de 2018, mediante los cuales el Director de Tránsito y Transporte Público, notifica a los contribuyentes del reintegro que deben efectuar.

Si bien la entidad ha adoptado medidas para ajustarse a lo dispuesto por este Organismo de Control, los antecedentes remitidos por el municipio no acreditan la recaudación de los menores ingresos detectados -a excepción de los señores Muñoz Aguilera y Pihan Garrido-, como asimismo la efectiva restitución de los montos cobrados en exceso.

En razón de lo anterior, corresponde a la entidad adoptar las acciones necesarias para ajustarse a lo instruido por esta Entidad de Control, así como para que situaciones como la observada no se repitan en lo sucesivo.

6. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 7.1, Empozamiento de recursos. (AC): se constató el empozamiento de fondos en la cuenta corriente N° 64909025590, del Banco Estado, denominada "Programa Fondos Concursables P-HAB Solidaria", ascendente a \$ 30.484.106, desde el año 2008 a la fecha, sin que el municipio haya adoptado las medidas de devolución de los fondos no invertidos en el señalado programa.

La Municipalidad de Loncoche deberá acreditar el resultado de la medida comprometida en su respuesta al Preinforme de Observaciones N° 514, de 2018, - en donde se expuso sobre la formación de un equipo de funcionarios municipales, encargados de analizar la situación y regularizarla-, y en caso que corresponda, la restitución de los recursos al servicio público otorgante.

La entidad acompaña el oficio ordinario N° 7, de 2019, a través del cual, el Administrador Municipal, solicita al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, de la Región de La Araucanía, informar si la Municipalidad de Loncoche mantiene rendiciones de fondos pendientes con dicha repartición, indicando el monto pendiente, año de otorgamiento y destino de los fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo informado no se condice con la medida comprometida, debiendo el municipio dar estricto cumplimiento a la misma, lo que corresponde sea acreditado y validado por el Director de Control Interno municipal.

7. Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.7, Duplicación de ingresos por concepto de permisos de circulación.
(C): mediante el giro N° 163059, de 17 de noviembre de 2017, por un monto de \$ 10.832, la entidad comunal ingresó fondos remitidos por la Municipalidad de Cunco por concepto de la recaudación del permiso de circulación año 2014 del vehículo placa patente GVZB-83; en circunstancias que dicho permiso ya había sido recaudado por la Municipalidad de Loncoche, mediante giro N° 114184, pagado el 30 de diciembre de 2014.

Al respecto, se requirió a la entidad comunal restituir los recursos, de acuerdo a lo comprometido en su respuesta al Preinforme Final N° 514, de 2018.

Se adjunta el decreto de pago N° 66, de 2019, que dispone la referida devolución, acción que no permiten subsanar lo observado, en atención a que no se acredita la restitución del referido monto al contribuyente, correspondiendo a la Unidad de Control Interno del municipio acreditar y validar lo anterior.

III Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final

En relación a las observaciones del acápite III, examen de cuentas, numerales 5, pago improcedente de módulo conciliación bancaria; 3.2 renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas, y 3.4, cobro de menos por error de tasación en segundo permiso obtenido, este Ente Fiscalizador formulará el reparo correspondiente al tenor de los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Se deja constancia que el procedimiento disciplinario que esta Contraloría General instruiría de acuerdo a lo consignado en el Informe Final objeto del presente seguimiento en el Municipio de Loncoche, según lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numerales 3.2, renovación de permisos de circulación a contribuyentes sin requerir el pago previo de multas impagas y 3.10, sobre firma no autorizada para el otorgamiento de licencias de conducir, fue incoado mediante la resolución exenta N° PD00327, de 9 de abril de 2019.

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC) en el Informe Final objeto de este seguimiento, se deja constancia que las acciones correctivas requeridas fueron acreditadas y validadas en el Sistema de Seguimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y Apoyo CGR, por el área encargada del control interno de la institución, lo cual podrá ser verificado por este Órgano de Control en los procesos de revisión aleatoria que se realizarán a la documentación subida a la plataforma, con el fin de verificar la consistencia y veracidad de los antecedentes, así como el cumplimiento de las acciones requeridas.

Remítase el presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Loncoche.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

H

